

Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios públicos y realización de actividades

Artículo 1. Este ayuntamiento de acuerdo con la norma foral reguladora de las haciendas locales del territorio, establece y exige precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2. La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

Artículo 3. Los precios públicos regulados en esta norma se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquellos.

Artículo 4. La tarifa por precios públicos regulados en esta norma son los que se contienen en el anexo de la misma.

Artículo 5. Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

Artículo 6. Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta norma, se deberá solicitar previa - mente al ayuntamiento la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgadas en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta norma y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 7. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta norma nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

Artículo 8. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada.

b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que el ayuntamiento presente la correspondiente factura.

c) Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos, por años naturales.

Artículo 9. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11. La presente ordenanza con su anexo, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Iruña de Oca y publicado su texto completo en el BOTA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Epígrafe I. Servicio de expedición de copias o documentos administrativos

1. Son objeto del presente precio público la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de fotocopias, así como los anuncios en boletines oficiales o diarios públicos.

2. Están exentos del pago las administraciones públicas en su conjunto, organismos oficiales y juntas administrativas.

Precio público:

a) Expedición de fotocopias a instancia del interesado:

DIN- A4: 0,1 euros.

DIN- A3: 0,20 euros.

b) En el caso de que los interesados soliciten fotocopias que deban realizarse en establecimientos distintos de las oficinas municipales, se les girará el gasto total del servicio por la realización de dichas fotocopias.

c) Anuncios en diarios y boletines oficiales en expedientes incoados a instancia del particular: el importe del correspondiente anuncio.

Epígrafe II. Prestación del servicio con material o maquinaria del ayuntamiento

Objeto. Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio por alguno de los conceptos enumerados en la tarifa recogida en el anexo de la presente ordenanza, lo cual determina la obligación de contribuir.

Tarifa:

1. Precio por día de alquiler: 156,25 euros.

2. Aval a constituir: 625,05 euros.

Epígrafe III. Prestación de salas e instalaciones del ayuntamiento

3.1. Salón de actos del centro cívico: 10 euros.

3.2. Salón de actos centro cívico (con sonido, video, etc...): 30 euros.

3.3. Salas del centro socio-cultural: gratuito.

Para las asociaciones y entres público con sede social en el municipio: gratuito.

3.4. Frontón municipal (1 hora).

Empadronados: 3 euros.

No empadronados: 6 euros.

Epígrafe IV. Jardín Botánico de Santa Catalina

– Visita libre: 3,00 euros.

– Visita con carnet de estudiante: 1,50 euros.

– Niños hasta 10 años (excepto en grupos guiados): gratuita.

– Grupos (mínimo 10 personas): 2,00 euros/persona.

– Grupo guiado adulto (máximo 30 personas): 3,00 euros/persona.

– Grupo guiado escolar (máximo 30 personas): 3,00 euros/persona.

– Taller (máximo 30 personas): 5,00 euros/persona.

Los vecinos empadronados serán subvencionados en un 50 por ciento sobre la cuota establecida.

Las familias numerosas empadronadas en el municipio y las familias numerosas pertenecientes a Hirukide serán bonificadas en un 33 por ciento sobre la cuota fijada para la visita libre.

La presente ordenanza con su anexo fue aprobada definitivamente el día 10 de enero de 2019 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

1. Disposiciones generales

Artículo 1

Este ayuntamiento de acuerdo con la norma foral reguladora de las haciendas locales del territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la norma foral general tributaria del territorio histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes le sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones**Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. Base imponible**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

VI. Cuota**Artículo 9**

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo y periodo impositivo**Artículo 10**

La tasa se devenga cuando se realice el servicio o la actividad.

VIII. Liquidación e ingreso**Artículo 11**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. Gestión de las tasas**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la norma foral general tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Iruña de Oca y publicado su texto completo en el BOTHA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Anexo a la ordenanza

“Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades”

Epígrafe I. Servicio de actividades culturales

1.1. Enseñanza de música: por asistencia a los cursos de enseñanza musical organizados por el ayuntamiento y que se imparten en el centro socio cultural: solfeo, acordeón, guitarra, trikitixa y pandero, órgano, saxofón, trompeta. Al tratarse de clases individualizadas, la cuota se establece en relación al tiempo de servicio que se recibe.

Enseñanza de música:

Clases grupo (+ 3 personas): 23,43 euros/trimestre.

Clases individuales: 207,73 euros/curso.

1.2. Enseñanza de inglés: por asistencia a las clases de inglés organizadas por el ayuntamiento y que se imparten en el centro socio cultural.

Inglés infantil:

a) 1 hora/semana: 21,30 euros/trimestre.

b) 1 horas y media/semana: 31,97 euros/trimestre.

Inglés adultos:

Curso 2 horas/semana: 278,42 euros/ curso.

1.3. Enseñanza euskera: 113,43 euros/curso.

Epígrafe II. Servicio de actividades deportivas

Por asistencia a los cursos organizados por el ayuntamiento.

2.1. Patinaje ruedas infantil: 18,10 euros/trimestre.

2.2. Patinaje ruedas adultos: 23,43 euros/trimestre.

Epígrafe III. Servicio de ludoteca

3.1. Ludoteca:

a) 1 sesión: 15,35 euros/trimestre.

b) 2 sesiones: 20,46 euros/trimestre.

3.2. Ludoclub: 21,30 euros/trimestre.

3.3. Club joven: Gratuito.

Epígrafe IV. Actividades varias

4.1. Taller manualidades: 35,16 euros/trimestre.

4.2. Taller de ganchillo y punto: 15,47 euros/trimestre.

4.3. Taller de teatro: 25,78 euros/mes.

4.4. Danzas vascas: Gratuita.

4.4. Sevillanas: 41,33 euros/trimestre.

4.5. Flamenco: 41,33 euros/trimestre.

4.6. Coro: 26,62 euros/trimestre.

4.7. Taller aprende a crear con tus manos: 26,39 euros/trimestre.

Las cuotas se incrementaran un 50 por ciento para las personas no empadronadas en el Ayuntamiento de Iruña de Oca.

En el caso de las clases individuales de música, las personas no empadronadas en el Ayuntamiento de Iruña de Oca deberán abonar el 100 por ciento del coste de la actividad.

Epígrafe V. Servicio de piscinas públicas

Objeto. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales, lo que determinará la obligación de contribuir.

Tarifas Arrateclub temporada 2018-2019

1. Arrateclub piscina.

Acceso instalación, acceso piscina cubierta, acceso piscina verano.

Matrícula: dos mensualidades, gratis con abono anual.

ARRATECLUB	CUOTA		CUOTA SOCIO DEPORTIVO MUNICIPAL	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
Adulto	24,20 euros	290,40 euros	10,00 euros	120,00 euros
Master/ Discapacitados	19,36 euros	232,32 euros	9,68 euros	116,16 euros
Juvenil	16,94 euros	203,28 euros	8,46 euros	101,52 euros
Infantil	12,10 euros	145,20 euros	-- euros	-- euros

2. Arrateclub básico.

Acceso instalación, acceso piscina cubierta, acceso piscina verano.

Acceso sala fitness.

Matrícula: dos mensualidades, gratis con abono anual.

ARRATECLUB	CUOTA		CUOTA SOCIO DEPORTIVO MUNICIPAL	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
Adulto	31,09 euros	373,08 euros	21,50 euros	258,00 euros
Master/ Discapacitados	25,91 euros	310,92 euros	17,20 euros	206,40 euros
Juvenil	25,91 euros	310,92 euros	17,20 euros	206,40 euros

3. Arrateclub aqua.

Acceso instalación, acceso piscina cubierta, acceso piscina verano.

Acceso sala Fitness.

Acceso balneario urbano (Ur Etxea).

Matrícula: dos mensualidades, gratis con abono anual.

ARRATECLUB	CUOTA		CUOTA SOCIO DEPORTIVO MUNICIPAL	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
Adulto	48,40 euros	580,80 euros	35,40 euros	424,80 euros
Master/ Discapacitados	28,72 euros	344,64 euros	20,00 euros	240,00 euros

4. Menú Arrateclub piscina/ básico/ aqua.

Cuota actividades: No incluido actividades especializadas.

SOCIO DEPORTIVO MUNICIPAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA SOCIO DEPORTIVO MUNICIPAL
1. Clase semana	7,26 euros	3,00 euros
2. Clases semana	13,31 euros	6,00 euros
3. Clases semana	18,15 euros	9,00 euros
Todas las clases	24,20 euros	12,00 euros

5. Arrateclub express.

Horario limitado: de lunes a viernes de 13:00 a 16:00 horas.

Acceso instalación, acceso piscina cubierta, acceso piscina verano.

Acceso sala fitness.

Acceso balneario urbano (Ur Etxea).

Matrícula: dos mensualidades, gratis con abono anual.

ARRATECLUB	CUOTA		CUOTA SOCIO DEPORTIVO MUNICIPAL	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
Adulto	20,00 euros	240,00 euros	20,00 euros	240,00 euros

6. Arrateclub plus +

Acceso instalación, acceso piscina cubierta, acceso piscina verano.

Acceso sala fitness, actividades, no incluido actividades especializadas.

Acceso balneario urbano (Ur Etxea).

Matrícula: dos mensualidades, gratis con abono anual.

ARRATECLUB	CUOTA		CUOTA SOCIO DEPORTIVO MUNICIPAL	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
Adulto	51,82 euros	621,84 euros	38,00 euros	456,00 euros
Master/Discapacitados	31,09 euros	373,08 euros	25,00 euros	300,00 euros
Juvenil	31,09 euros	373,08 euros	25,00 euros	300,00 euros

7. Actividades especializadas.

Se consideran actividades especializadas: pilates y espalda sana.

Las actividades infantiles el precio será por curso.

La presente ordenanza con su anexo fue aprobada definitivamente el día 10 de enero de 2019 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.